



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.151.-

VISTO:

El expediente D.E. Letra "D" - N° 165391/4 - Fichero N° 55 y la ordenanza N° 2274 sobre Cercas y Veredas actualmente vigente, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03593-2; y

CONSIDERANDO:

Que algunos de los artículos comprendidos en los Anexos 1 y 2 de la mencionada Ordenanza, han dejado de tener vigencia, ya sea por la aparición de nuevos productos y materiales en el mercado de la construcción que se agregan a los ya existentes y contemplados en dichas disposiciones, y/o por situaciones particulares que se materializaron sin contemplar los responsables el ordenamiento vigente.-

Que gran cantidad de propietarios y profesionales han demandado en forma reiterada la modificación de la ordenanza en cuestión en ese aspecto, basando sus reclamos en la libertad de proyecto, diseño y creatividad.-

Que a juicio de la Secretaría de Obras Públicas y Privadas, a través de sus Departamentos Técnico y Legal, resulta necesaria la modificación de la normativa existente, actualizando y ajustando sus conceptos, contemplando las situaciones preexistentes y las posibilidades que ofrece la industria de la construcción en este rubro, siempre que el material seleccionado reúna condiciones antideslizante y se observen las condiciones de transitabilidad.-

Que además, resulta indispensable otorgar nuevo tratamiento a la falta de cumplimiento por parte de los frentistas de las intimaciones efectuadas oportunamente por Obras Privadas ó las áreas designadas a ese fin. Contando así con una herramienta apropiada, que nos permita exigir efectivamente el cumplimiento de la ordenanza y que la falta de veredas o el mal estado de conservación de ellas, no perturbe la circulación de los vecinos de la ciudad.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Adóptase el "Reglamento de Cercas y Veredas" con las modificaciones propuestas, que formarán parte integrante de la presente Ordenanza.-

Art. 2º) Derógase toda otra disposición que se oponga al "Reglamento de Cercas y Veredas", adoptado en virtud del artículo 1º de la presente.-

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los diecisiete días
del mes de setiembre de mil no-
vecientos noventa y ocho.-


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




G.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ANEXO I

ORDENANZA N° 3.151.-

REGLAMENTO DE CERCAS Y VEREDAS

Art. 1º) DE LAS CERCAS Y ACERAS - Generalidades sobre cercas y aceras. Obligación de construir y conservar cercas y aceras.-

Todo propietario de un predio baldío o edificado, con frente a la vía pública, en el cual la Municipalidad puede dar línea y nivel definitivos, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la Línea Municipal y la acera, de acuerdo con este Reglamento.-

La cerca servirá para separar la propiedad privada de la pública, no obstante el dueño del predio edificado queda eximido de la obligación de construirla a cambio de mantener frente a su predio, un jardín o solado en buenas condiciones y deslindar la propiedad mediante los signos materiales que apruebe la Secretaría de Obras Públicas y Privadas.-

En los predios que contengan en su interior construcciones o depósitos de materiales con aspecto antiestético la Secretaría antes citada podrá ordenar la ejecución de una cerca de albañilería u hormigón, a fin de impedir la vista hacia el interior del inmueble. Dicha cerca tendrá que tener una altura mínima de dos (2) metros.-

Art. 2º) DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN CORRESPONDIENTES A CERCAS Y VEREDAS.

La iniciación de los trabajos de construcción, reconstrucción o reparación de cercas y aceras deberá producirse obligatoriamente dentro de los treinta (30) días corridos contados los mismos a partir de la fecha de notificación al propietario del inmueble. La terminación de la obra, no podrá exceder de sesenta (60) días corridos, computados desde la fecha de la notificación mencionada anteriormente. Obras Privadas efectuará los controles que permitan verificar si el frentista ha cumplimentado o no con lo reclamado anteriormente.-

Respecto a las situaciones de excepción generadas por causas técnicas, físicas, etc. que impliquen una ampliación de los plazos fijados en el párrafo anterior serán evaluadas y definidas por los Departamentos de Obras Privadas abocados a ese fin, con la aprobación de la Secretaría de Obras Públicas y Privadas. Formulada la petición por el interesado, las áreas intervinientes ordenarán inspecciones de rutina previo al tratamiento y resolución de lo requerido.-

El Municipio se reserva el derecho de reducir los plazos establecidos en el presente artículo por razones de: falta de estabilidad, intransitabilidad, estética, inseguridad,

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

etc. que pudieran afectar a quienes habitan en el sector, a ocasionales transeúntes, en sus personas o en sus bienes.-

No obstante y sin intimación previa la Municipalidad podrá ejecutar ó reparar por razones de seguridad pública cercas y aceras a costa del propietario, sin perjuicio de elevación de las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas para la aplicación de las penalidades que correspondiere.-

Art. 3º) INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE CERCAS Y ACERAS.

La falta de cumplimiento de las intimaciones que se cursen a quienes no se ajusten a la presente reglamentación referida a Cercas y Veredas, como asimismo las infracciones que se cometan con posterioridad a tales intimaciones y que surjan de las verificaciones que deberán realizarse con una periodicidad de treinta días entre uno y otro y hasta el máximo que estipule en cada caso, cualquiera sea el tipo de vereda o cerca exigida según las presentes disposiciones legales, hará pasible al infractor de multa que se graduará conforme a la gravedad del incumplimiento entre 2 a 20 unidades de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas y podrá ser penado con nuevas multas los casos de persistencia en no adecuarse a la normativa o reincidencia.-

La sanción será aplicada previa citación al infractor a fin que haga uso del derecho de defensa que le asiste en un plazo máximo de diez días hábiles administrativos de notificado y tramitará ante la Justicia de Faltas Municipal con intervención de las áreas que la Secretaría de Obras Públicas y Privadas halla designado al efecto.-

La presente disposición modifica el Capítulo II: Falta contra el Reglamento de Edificación; Apartado "A", Inc. e) y g) del Código Municipal de Faltas.-

Art. 4º) EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CON CARGO AL INFRACTOR.

No obstante lo establecido en los artículos 2º y 3º y previa intimación, la Municipalidad mediando resolución del Juez de Faltas ordenando la medida, podrá construir, reconstruir o refaccionar aceras con cargo a los propietarios y/o frentistas de los inmuebles. En tal caso, los trabajos podrán ser realizados con personal y/o materiales municipales o bien concursándose o licitándose la ejecución de las tareas y/o provisión de materiales; pudiendo subrogar a los terceros adjudicatarios en los derechos de cobro a los vecinos por la ejecución de los trabajos realizados.-

Las situaciones especiales relativas a propietarios y/o frentistas que soliciten la construcción, reconstrucción o refacción de cercas y/o aceras serán resueltas por el Departamento Ejecutivo, previo informe socio-económico, pudiéndose concretar planes de pago acordes a las posibilidades de los vecinos afectados.-

Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer planes de financiación de carácter general por los trabajos de construcción o refacción de veredas.-

Art. 5º) CERCAS Y ACERAS EN LOS CASOS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS.

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Una vez concluidos los trabajos de demolición para dejar un predio libre de edificación, deberán construirse seguidamente la cerca y la acera según las normas del presente Reglamento:

No obstante se permitirá:

a) En el caso de terminarse una demolición, y de existir expediente de permiso de edificación en trámite, y hasta el momento de iniciar los trabajos de construcción del edificio o de la cerca y vereda definitivos, se deberá colocar en la Línea Municipal una valla provisoria de 1,80 metros de alto construida en madera, chapas de zinc o mampostería y ejecutar sobre la acera un solado transitable. Las mencionadas condiciones no podrán permanecer más de sesenta (60) días corridos contados los mismos a partir de la fecha de finalización de los trabajos de demolición., la que surgirá de los controles periódicos que el personal de Obras Privadas realice a las obras.-

b) Cuando se haya extendido el permiso de edificación, el plazo para la ejecución de la cerca y la acera definitivas se extenderá hasta la conclusión de la obra, o cuando se produzca el desistimiento de lo proyectado y/o se compruebe fehacientemente la paralización de los trabajos y/o cuando sobrevenga el vencimiento del permiso otorgado; y según lo establecido en el artículo 2º de la presente ordenanza.-

Art. 6º) CERCAS Y TAPIALES AL FRENTE - CARACTERÍSTICAS GENERALES.

La Secretaría de Obras Públicas y Privadas conjuntamente con la Secretaría de Planeamiento y Medio Ambiente podrá determinar para las distintas zonas o barrios de la ciudad, los tipos de cercas a ejecutar, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Tipo 1: Tapias: Serán ejecutadas con una altura de dos (2) metros, pudiendo optarse por: albañilería de ladrillo visto con junta tomada o terminación de revoque o en hormigón simple o armado.-

b) Tipo 2: Alambrados: Tendrá una altura mínima de un (1) metro con postes ubicados a una distancia no mayor de cinco (5) metros y se ejecutará con alambre liso de cuatro (4) hilos o tejido de alambre; quedando prohibidos el uso de alambre de púas.-

c) Tipo 3: Verjas: Cuando se ejecuten en ladrillo visto revocado o visto con juntas tomadas tendrán una altura máxima de setenta centímetros (0,70 m.). Cuando a elección del propietario del inmueble se ejecutarán en: caño, hierro trabajado o alambre tejido artístico ú otro material similar no podrán superar los dos (2) metros de altura y en estos casos cualquiera sea el material seleccionado ésta tendrán un zócalo de mampostería u hormigón no menor que 0,15 mts. de alto sobre la acera y 0,15 mts. de espesor mínimo.-

Asimismo, las cercas, ya sean tapias, verjas o alambrados, podrán realizarse con otro sistema que se propongan y que sea aceptado por la Secretaría de Obras Públicas y Privadas.-

Si la cerca se construye exclusivamente de albañilería con espesor inferior a treinta centímetros (0,30 mts.), deberá haber a distancia no mayores de tres (3) metros pilares o pilastras que con la pared formen secciones de treinta centímetros (0,30 mts.) por treinta centímetros (0,30 mts.) o bien deberá poseer estructura de resistencia equivalente.-


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Si la cerca es de albañilería u hormigón, en la parte visible de la vía pública, será obligatorio el revoque revestido, tomas de juntas martelinado u otro tratamiento arquitectónico. Se exceptuará el cumplimiento de esta obligación, cuando convenga, a juicio de la Secretaría de Obras Públicas y Privadas, a la decoración especial o a la naturaleza del material.-

Art. 7º) CERCAS AL FRENTE EN PREDIOS BALDÍOS.

Las cercas en predios baldíos se construirán según las siguientes características:

a - Tipo 1: Tapias: La cerca será ejecutada conforme al inciso a) del artículo 6º en el sector comprendido por los siguientes límites: al Norte: Avdas. Brasil y Ernesto Salva; al Sur: Bulevar Santa Fe, Avda. Aristóbulo del Valle, calle Remedios de Escalada y Avda. Luis Fanti; al Este: calles Jorge Newbery, vías del Ferrocarril Mitre y calle Constitución; al Oeste: Avdas. Angela de la Casa y Octavio Zóbboli. Queda entendido que en las arterias que delimitan al sector, la obligación regirá para todos los frentistas cuyos inmuebles se encuentren con frente a esas calles, avenidas y bulevares.-

b - Tipo 2: Alambrados: La cerca deberá ser ejecutada conforme al inciso b) del artículo 6º en el resto de la ciudad.-

Los propietarios podrán, asimismo optar por el Tipo 1: Tapias. En todos los casos las tapias y alambrados contendrán un vano de superficie no menor de dos (2) metros cuadrados.-

Art. 8º) CERCAS Y PREDIOS EDIFICADOS, CON JARDINES AL FRENTE:

En los predios edificados con jardines al frente se deberá materializar la Línea Municipal tomándose los recaudos convenientes que impidan el libre escurrimiento de las aguas a la vía pública.-

Se podrá construir cerca del Tipo C: Verjas, de acuerdo a lo especificado en el artículo 6º.-

Art. 9º) UBICACIÓN DE LAS CERCAS, CERCAS EXISTENTES SIN TERMINAR.

En todos los casos, la cerca se ejecutará siguiendo la Línea Municipal.

Todas las cercas para predios edificados o no, deberán respetar la línea de ochava que corresponda.-

Cuando se solicite permisos para efectuar reparaciones o ampliaciones interiores en predios con cercas sin terminar, la concesión de ese permiso implica la obligación de ejecutar también los trabajos que correspondan para colocar la cerca en condiciones reglamentarias.-

Art. 10º) PAREDES DIVISORIAS ENTRE EDIFICADOS CON JARDINES AL FRENTE.

Las paredes divisorias entre jardines se asimilarán a "Cercas en predios edificados con jardines al frente", según el artículo 8º.

No se podrán adosar gabinetes de super-gas o cualquier elemento opaco que sobrepase la altura permitida al parapeto.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 11º) ACERAS EN GENERAL.

El solado de las aceras podrá ejecutarse a opción del propietario frentista con cualquier tipo de material. Siempre que los mismos reúnan las siguientes características: ásperos al tacto, antideslizantes, alta resistencia a los factores climáticos, a las acciones químicas, térmicas y mecánicas, al alto tránsito, al desgaste, a la abrasión y al impacto, que permita el uso ininterrumpido, aspecto atractivo y seguridad a los transeúntes. Recomendándose que la protección provisional de la acera en construcción o refacción no podrá ser realizada con "alambres tendidos".-

Art. 12º) ACERAS EN CALLES PAVIMENTADAS.

1 - Todas las aceras que tengan un ancho mayor de 3,50 mts. excluido el cordón de hormigón del pavimento, se ejecutarán con las siguientes características:

a) El solado tendrá un ancho de 2,40 mts. más un borde de 0,07 mts. dejando el resto para franja verde (GRÁFICO N° 1).

b) En las esquinas, la acera será totalmente pavimentada, del modo indicado (GRÁFICO N° 2) debiendo continuarse la línea de las mismas en forma perpendicular a la intersección de la línea municipal con la línea de ochava.-

c) Coincidente con las entradas al predio la acera llegará al cordón de la calzada en un ancho de 0,80 mts. y llevará un cordón de borde de 0,07 mts. de espesor igual al del resto de la vereda (GRÁFICA N° 3).-

Cuando la entrada sea para vehículos, el ancho del solado en la parte correspondiente a franja verde será equivalente al ancho de la entrada (GRÁFICO N° 4).-

2 - Aceras con solado completo: deberán construirse solados completos en los siguientes casos:

a) Todas las aceras que tengan un ancho menor que 3,50 mts. (excluido el cordón de la calzada).

b) Las aceras correspondientes a la zona delimitada: AL NORTE por las calles C. Pellegrini y Alem; al ESTE por las calles Tucumán y Constitución; al SUR por las calles Avda. A. del Valle y Falucho y al OESTE por las calles Lamadrid y D. Alighieri, en ambos lados.

c) Las aceras frente a edificios públicos o de uso público.-

Art. 13º) ACERAS EN CALLES NO PAVIMENTADAS:

El solado de las aceras en calles no pavimentadas tendrá que tener un ancho no menor de 1,20 mts. el que se deberá realizar como mínimo a partir de los treinta centímetros (0,30 mts.) de distancia con respecto a la línea municipal.-

Art. 14º) PENDIENTE DE LAS ACERAS:

La pendiente transversal será la siguiente:

a) Para cualquier tipo de vereda del 2% al 3%. -

b) Entrada de vehículos: hasta 1,20 mts. desde la línea interna del cordón de vereda 12%. -

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

c) Rampa de transición y enlace hasta 12%.
(GRÁFICO N° 5).-

Art. 15°) NIVELES DE LAS ACERAS (GRÁFICO N° 6).

a) En las calles pavimentadas el nivel de la acera será el del cordón de hormigón del pavimento, salvo las excepciones del inciso f) del presente artículo.-

b) En las calles no pavimentadas el nivel de la acera será provisto por la Municipalidad.-

c) No se permitirá la ejecución de escalones laterales o transversales ni salientes sobre la acera.-

d) Cuando hubiere diferencias de nivel entre una acera nueva y otra contigua existente, la transición se hará mediante planos inclinados.-

Esta transición se hará sobre el terreno de la acera que no está a nivel. El plano inclinado tendrá una pendiente máxima del 40% y se construirá en el mismo material de la vereda existente si esta no reúne las condiciones de "fuera de uso" según el artículo 19° del presente.-

En los casos en que la acera que no está a nivel reuniera las condiciones de "fuera de uso", el plano inclinado puede ejecutarse con carácter precario en hormigón de 0,10 mts. de espesor y con superficie rugosa antideslizante.-

e) Cuando en una cuadra o manzana no haya un nivel uniforme de contorno, el mismo será dado por la Municipalidad.-

f) Serán excepciones del punto a) las veredas de calle Ameghino, entre Tucumán y Bv. Lehmann y las correspondientes calles transversales entre Uruguay y A. Alvarez.-

En dichas aceras podrá mantenerse el nivel actual hasta tanto subsista el sistema existente de escurrimiento de las aguas pluviales.-

Todo propietario que construya nueva vereda, deberá solicitar previamente el nivel de la misma ante la Secretaría de Obras Públicas y Privadas; debiendo en todo lo demás ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Art. 16°) ACERAS ARBOLADAS (GRÁFICO N° 7).

Establécese, para todos los propietarios de terrenos dentro del Municipio, con edificación o sin ella, la obligación de proceder por cuenta propia a ejecutar cazuelas de contención del arbolado público en correspondencia con los árboles ubicados en los frentes de sus propiedades; o con los a colocar si no los hubiere, según la línea de arbolado que la Municipalidad determinará en cada caso a través de la Dirección de Espacios Verdes.-

Las dimensiones de las cazuelas dependerán del ancho de la acera:

a) Para veredas de anchos menores a dos metros y que no superen los tres metros las medidas de estas cazuelas deberán ser de 0,75 mts. por 0,75 mts..-

b) Para aquellas que superen los tres metros de ancho las cazuelas serán de 0,80 mts. por 0,80 mts..-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

En ambos casos deberán contar con un murito de protección cuya profundidad no será inferior a 0,50 mts. del nivel vereda.-

La ubicación del primer árbol en cada cuadra se efectuará hacia el interior de la prolongación de la línea municipal de esquina.-

c) La distancia que deberá existir entre el cordón del pavimento, la línea municipal y de la continuidad de ochava y el arbolado, como así también entre eje de árboles serán propuestas por la Secretaría de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Espacios Verdes.-

Art. 17º) ACERAS FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULOS.

El solado que sirve de entrada de vehículos cubrirá totalmente el área comprendida por el ancho de la acera y la amplitud de esa acera.-

a) Vehículos livianos:

Cuando sirva a vehículos livianos, el solado se ejecutará con materiales iguales al resto de la acera.-

En el caso de aceras con franja verde llevará un cordón de borde de 0,07 metros de espesor igual al resto de la acera.-

La rampa de acceso desde el cordón del pavimento de la calzada tendrá igual desarrollo que el ancho de la franja verde y se identificará con ésta mediante rampas laterales (GRÁFICO N° 4).-

En el caso de aceras con solado completo, la rampa de acceso desde el cordón del pavimento de la calzada tendrá un desarrollo de 1,20 metros y se identificará con el resto de la acera (GRÁFICO N° 5).-

b) Vehículos pesados:

Para vehículos pesados el solado se ejecutará con hormigón o bien materiales asfálticos.-

Dicho solado se asentará sobre una base de hormigón de 0,10 metros de espesor mínimo, después de apisonado. El cordón del pavimento de la calzada tendrá en el ancho requerido coincidente con la entrada una elevación de 0,05 metros sobre el pavimento de la calzada. La rampa de acceso desde el cordón del pavimento de la calzada tendrá un desarrollo de 1,20 metros hacia el interior del cordón si es acera con solado completo, o tendrá igual ancho que la franja verde; y se identificará con el resto de la acera mediante rampas laterales del mismo material que el solado de acceso de vehículos (GRÁFICO N° 5).-

Cuando se solicite el permiso de construcción de un proyecto en el cual el ingreso vehicular coincida con una especie arbórea existente en la acera Obras Privadas girará los antecedentes a la Secretaría de Servicios Públicos para que por intermedio de la Dirección de Espacios Verdes dictamine previo a la decisión definitiva que se adopte. La erradicación procederá únicamente, cuando no sea posible otra alternativa, por las características del proyecto o por que su reforma resulte de muy elevado costo.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2636/93, en su artículo N° 17º, Del Arbolado Público.-

DI. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 18º) RENOVACIÓN DE LAS ACERAS

- 1) Cuando la superficie del solado de la acera se encuentre deteriorado en una proporción mayor al 50% de la misma, debe ser reconstruida íntegramente.
- 2) Cuando la superficie del solado de la acera se encuentre deteriorado en una superficie menor que el 50% de la misma deberá repararse con los materiales del tipo que la componen. Procurando que el mismo sea uniforme. Si con los trabajos ejecutados no se logra lo indicado anteriormente se exigirá la reconstrucción íntegra de la acera.-

A los fines de exigir al frentista lo señalado anteriormente, se considerará que las aceras están fuera de uso cuando:

- a) Presenten salientes o escalones transversales o longitudinales que no mantengan la uniformidad del perfil longitudinal y transversal; salvo las excepciones contempladas por el inciso f) del artículo 15º de la presente.-
- b) No exista uniformidad de pendientes y los solados se hallan levantados o hundidos por la acción de las raíces del arbolado público u otras causas ocasionadas por el uso. En el supuesto de deterioros ocasionados por el arbolado público el frentista comunicará esa situación a la Dirección de Espacios Verdes, cuando esta Área no haya aún intervenido al efecto, a fin de coordinar con la misma las medidas correctoras a aplicar.-
- c) Cuando por el uso, han perdido sus características de transitabilidad y su cubierta las propiedades de rugosas y antideslizantes.-

Los trabajos de adecuación deberán ejecutarse en los plazos establecidos en el Artículo 2º de la presente Ordenanza a los fines de no entorpecer el paso de los peatones más de lo indispensable.-

Art. 19º) ACERAS DETERIORADAS POR TRABAJOS PÚBLICOS

Las aceras destruidas parcial o totalmente como consecuencia de trabajos realizados por la Municipalidad o empresas de servicios públicos o similares, serán reparadas o reconstruidas por el ente que haya ejecutado dicho trabajos.-

Art. 20º) ACERAS EN EL CASO DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALZADA

En toda renovación del pavimento de la calzada, será obligatoria y a cargo del propietario frentista, la reparación de la acera o la reconstrucción, cuando ella no cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 12º, 14º, 15º y 17º de la presente ordenanza para veredas en calles pavimentadas.-

Art. 21º) CASOS ESPECIALES DE TIPOS DE ACERAS

- a) Establécese que en Bulevar Santa Fe, en el tramo comprendido dentro de la Zona Centro, vale decir, entre las calles Lavalle/9 de Julio y Constitución/Tucumán, las veredas se ejecutarán con mosaicos calcáreos de 0,15 x 0,15 mts., biselados en todo su perímetro.-

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Serán de color rojo y llevarán dos (2) franjas del mismo tipo de mosaico, pero en color blanco, tal como se especifica en el gráfico correspondiente (GRÁFICO N° 8).-

En todos los casos deberá dejarse cazuela para arboleda, tal como se indica en los gráficos correspondiente (8).-

b) En el caso de esquinas se deberá continuar con lo indicado en el inciso a) hasta 5,00 metros como mínimo a contar después de la intersección de la línea municipal con la línea de ochava.-

Art. 22º) Cuando se compruebe que una obra en construcción se encuentra paralizada por un lapso de seis (6) meses corridos el propietario tiene la obligación de proceder al cierre de la misma, corriendo el cerco y/o valla hasta la línea de edificación y debe construir la vereda (contrapiso). En todos los casos se debe tener en cuenta los niveles de acuerdo a lo fijado en la Ordenanza N° 2746 respecto a la Supresión de Barreras Arquitectónicas para la accesibilidad de personas con movilidad reducida.-

Art. 23º) Los casos no contemplados en la presente Ordenanza, serán resueltos, en función de la naturaleza de las circunstancias y/o los conflictos planteados, por la Secretaría de Obras Públicas y Privadas, Secretaría de Servicios Públicos y la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, o la dependencia que pudiera designar o crear el Municipio al efecto.-

~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela~~



Aldo A. Camusso
C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ANEXO II

ORDENANZA N° 3.151.-

De la Regularización de Situaciones Existentes - De Los Plazos para la Construcción de Veredas

Art. 1º) A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el **Anexo I** del presente Reglamento se dispone lo siguiente:

1) Calles Pavimentadas: A todos aquellos frentistas que no hayan cumplimentado con el Reglamento de Cercas y Aceras a la fecha de aprobación de la presente ordenanza se les otorgará un plazo de seis (6) meses para la construcción de la vereda reglamentaria contados los mismos a partir de la fecha de notificación, en los siguientes casos:

a) Cuando haya finalizado la obra de pavimentación, según antecedentes obrantes en la Oficina de Contribución por Mejoras.

b) Cuando su ejecución no fue incorporada al Plan de Ahorro Previo y no haya regularizado la construcción de la acera.-

2) Calles no pavimentadas: Deberán construir la vereda conforme a la presente norma todos los vecinos frentistas a calle no pavimentadas, otorgándosele a los mismos un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza.-

3) Lotes baldíos sobre calles no pavimentadas y calles pavimentadas: Se deberá construir en todos los sectores de la ciudad, la acera con un contrapiso de hormigón de cascote, alisado, de 0,07 mts. de espesor mínimo con nivel provisorio para luego, en el futuro permitir la aplicación de la terminación superior que corresponda, siendo el ancho conforme lo definido por esta norma legal, otorgándosele a los mismos un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza.-

Art. 2º) Cuando los frentistas que se encuentren encuadrados en alguno de los supuestos dispuestos por el artículo 1º de este Anexo, presenten situaciones particulares que le impiden el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente, y cuyo tratamiento no estuviere previsto en esta normativa, sus requerimientos serán evaluados y resueltos por el Ejecutivo Municipal previo informe que produzcan las Áreas que han intervenido en dicha circunstancia.-


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 3º) Los plazos mencionados en el artículo 1º serán corridos y se contarán a partir de los sesenta (60) días calendarios de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo podrá implementar campañas informativas a través de distintos medios a los fines de ampliar la difusión de la presente reglamentación y para concientizar a los frentistas de la necesidad del fiel cumplimiento de la normativa no sólo en su beneficio sino en el de toda la comunidad. La misma no implica la suspensión de los plazos establecidos en los Artículos anteriores de esta Ordenanza.-

Art. 5º) La Secretaría de Obras Públicas y Privadas, por intermedio de las Áreas correspondientes de Obras Privadas, implementará los controles necesarios. De constatarse incumplimiento y habiendo vencido el plazo estipulado, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 3º del Anexo I.-

Art. 6º) La Secretaría de Obras Públicas y Privadas a través de Obras Privadas deberá suministrar toda la información que los frentistas soliciten para facilitar el cumplimiento de su obligación.-

~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela~~




C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela